

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El congresista de la república del Perú, **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, congresista no agrupado y los que suscriben, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley N°30021 que regula las advertencias publicitarias, a fin de fortalecer la alimentación saludable, al rotularse sin excepción la advertencia de octógonos "alto en".

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY.

La presente Ley tiene por finalidad que se rotule con octógonos de advertencia "alto en" en todo producto que prevé la Ley N°30021, sin excepción al tamaño del área de la cara frontal o principal de la etiqueta, y así fortalecer la alimentación saludable.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

Modifíquese la Ley N°30021, "Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes" en los siguientes términos:

"Artículo 10. Advertencias publicitarias

*En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible, **sin excepción por razón del tamaño del área de la cara frontal o principal de la etiqueta, incluido los que tengan un área menor de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²)** las siguientes frases, según el caso:*

Alto en (sodio – azúcar - grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo.

Contiene grasas trans: Evitar su consumo.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y MODIFICATORIAS

PRIMERA. – ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

Adecúese el Decreto Supremo N°012-2018-SA que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N°30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-SA, a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. – PLAZO DE ACTUALIZACIÓN.

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, efectúa las modificaciones y adecuaciones que correspondan en las normas reglamentarias.

TERCERA. – VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 17 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 09:57:12-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:21:17-0500

ALEX RANDU FLORES RAMIREZ
CONGRESISTA



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 12:58:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Identificación del Problema:

La Ley N°30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes tiene por objeto la protección del "derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas", en dicho sentido, no obstante resulta contradictorio que el Decreto Supremo N°012-2018-SA – *"Manual de advertencias publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N.º 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-SA"*, disponga en su artículo 5.2 una excepción para el etiquetado de los "octógonos" en aquellos productos que tengan una etiqueta con un área menor de 50 cm², siendo obligados a colocarlo solo en el empaque mayor que contiene a los productos exceptuados.

Para un mayor entendimiento de esta problemática que incide en la salud pública de los más de 33 millones de peruanos, es necesario tener en cuenta dos conceptos básicos:

Empaquetado

Es *"todo aquel proceso para proteger y resguardar un producto durante los procesos de distribución, almacenaje y manipulación"*¹ El empaquetado de alimentos tiene como función mantener en condiciones óptimas su contenido.²

Octógonos

Son advertencias publicitarias que se encuentran en las etiquetas y publicidad de los alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, que exceden los parámetros técnicos (medida) establecidos por la autoridad sanitaria, siendo en nuestro país es el Ministerio de Salud-MINSA.³

De acuerdo a lo establecido por el MINSA, los octógonos u advertencias se encuentran ubicados en la zona superior derecha, en la cara frontal de la etiqueta del producto y deben aparecer en forma clara, legible, destacada y comprensible.⁴

¹ La importancia del envasado y empaquetado de alimentos. <https://www.quiminet.com/articulos/la-importancia-del-ensado-y-empaquetado-de-alimentos-2601009.htm>

² Ibidem

³ Página web del programa "Ya lo sabes" del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual- INDECOPI. <https://www.yalosabes.pe/-/lectura-de-octogonos-en-las-etiquetas-y-publicidad>

⁴ Ibidem.

GRÁFICO N°01



Fuente: Manual de Advertencias Publicitarias, Ministerio de Salud.

La iniciativa legislativa tiene además como fundamento que los niños, adolescentes y las personas que cuidan de ellos, tengan información clara, sencilla de entender para que se pueda evitar caer en los engaños publicitarios que día a día nos inundan en la televisión y así adecuarnos a estilos de vida más saludables, porque tenemos el derecho de estar informados sobre lo que consumimos y así evitar a largo plazo enfermedades como la diabetes, hipertensión, obesidad, que coloquen en riesgo nuestra vida y la de nuestra familia.

Los alimentos procesados se definen como: “Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas, como derivados de petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Por ejemplo: ⁵

- Snacks (bocaditos) dulces o salados envasados.
- Galletas (dulces, saladas y rellenas).
- Helados industriales con colorantes y saborizantes artificiales.

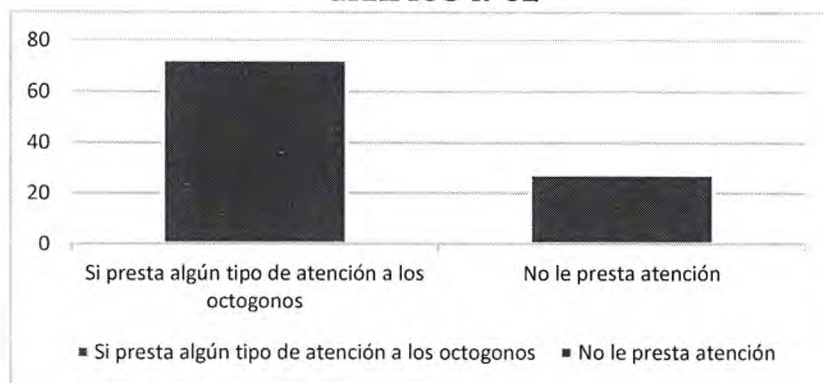
⁵ Instituto Nacional de Salud – CENAN. Guías Alimentarias para la Población Peruana. Pág. 47

- *Margarinas, mantecas con grasas trans.*
- *Caramelos y golosinas (en general) ...”*

Al respecto, en julio del año 2018, la encuestadora Datum Internacional publicó, “una encuesta para saber si los ciudadanos y ciudadanas se encontraban conformes respecto de la Ley de Alimentación Saludable y de los rotulados de los octógonos en las etiqueta de los productos procesados, **resultando que el 85% de los encuestados dio a conocer que se encuentra de acuerdo con que los alimentos envasados tengan un rótulo que advierte a los usuarios sobre los altos niveles de azúcar, grasas trans, sodio y grasas saturadas en su empaque** ya sea por los altos niveles de azúcar, sodio y grasas saturadas o grasas trans. Además, en el mismo estudio se obtuvo que un 64% de los encuestados determinó que al ver los octógonos de advertencia en los productos generaría un menor consumo de estos”.⁶ El resaltado es nuestro.

Otra encuesta realizada por CPI publicada en el año 2020 respecto a los octógonos en los productos procesados dieron como resultado que un “72.5% de la población presta algún tipo de atención a las advertencias en los productos, siendo solo un 27.5% que “no le presta atención”⁷

GRÁFICO N°02



Fuente: CPI

Sobre la importancia del rotulado frente a las personas, se desprende una significativa atención del público consumidor sobre el rotulado y la calidad de alimentos que se va a consumir.

En la misma encuesta de CPI, sobre el tipo de reacción que tuvieron los consumidores al ver los octógonos de advertencia en los productos, las reacciones fueron las siguientes: “un 47.1% dejó de comprarlos, 51.8% mencionó que reducirían la frecuencia con la que compran dichos productos y el 1.1% comentó que no se encargan de las compras del hogar”⁸

Las encuestas mencionadas reflejan la importancia del rotulado de advertencia en los alimentos con exceso de azúcar, grasas saturadas, grasas trans y sodio, pues permite elegir mejor los productos que se consumen diariamente; sin

⁶ DATUM Internacional. Ley de Alimentación Saludable. Informe Especial de Opinión Pública. Lima:2018.

⁷ Estudio CPI “Los octógonos en los productos o bebidas envasadas” Setiembre 2019

⁸ Ibidem.

embargo, ello no ocurre en aquellos productos como las galletas, dulces, néctares, yogurt en empaque individual que consumen los niños.

Así, *“en septiembre de 2014, el economista e investigador del Grupo de Análisis para el Desarrollo (Grade), Eduardo Zegarra, hizo un estudio similar. Entonces, analizó 249 productos industrializados de la base de datos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) del Ministerio de Salud, con el fin de traducir el contenido de azúcar declarado en las etiquetas a su equivalente en cucharaditas, considerando que una cucharadita equivale a 5 gramos.”*⁹

*“En abril del 2019, se analizó que un paquete de galletas Oreo de cuatro unidades (36 gramos) y se advirtió que tenía el doble de la cantidad de azúcar y grasas saturadas que debería contener, según los parámetros indicados en el Manual de Advertencias Publicitarias de la Ley de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.”*¹⁰

Los padres de familia envían diariamente en la lonchera de sus hijos productos que consideran “sanos” como el yogurt, “una barra nutritiva” pero, desconocen la cantidad de azúcar, grasas saturadas, grasas trans, sal, pues resulta complicado comprender las tablas nutricionales que se colocan al reverso de los productos procesados, muchas veces ocultos. Por ello, se hace necesario que no existan excepciones en el etiquetado de los octógonos para que los padres de familia puedan fácilmente identificar que productos son dañinos si se consumen en exceso.

*“Una botella personal de yogur de 340 mililitros contiene el equivalente a 9,3 cucharaditas de azúcar. Con una sola botella, un niño estaría consumiendo casi el doble de la cantidad de azúcar diaria que recomienda la OMS (cinco cucharaditas como máximo).”*¹¹

*“El 57,9% de la población peruana tiene sobrepeso, según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS); y a ello pueden haber contribuido los alimentos procesados, que emplean aditivos para intensificar el sabor y crear adicción. En el 2013, el Hospital de Niños de Boston realizó un estudio sobre la adicción que generan los alimentos procesados. A través de encefalogramas, los investigadores de este hospital comprobaron que los carbohidratos simples que han sido extremadamente procesados causan, a partir de un aumento de azúcar, una breve alza en los niveles de energía. A continuación, el azúcar cae drásticamente. Finalmente, aumentarán las ganas de ingerir más productos.”*¹²

*“La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud han estado pidiendo que en los países se muestre un sello donde aquellos productos ‘chatarra’ muestren su contenido alto en calorías y bajo en nivel nutricional.”*¹³

⁹ Ibidem.

¹⁰ La Epidemia de la Obesidad en el Perú. <https://saludconlupa.com/series/la-salud-en-la-mesa-del-poder/el-boom-de-la-obesidad-infantil-en-el-peru/>

¹¹ La Epidemia de la Obesidad en el Perú. <https://saludconlupa.com/series/la-salud-en-la-mesa-del-poder/el-boom-de-la-obesidad-infantil-en-el-peru/>

¹² Ibidem.

¹³ <https://www.ucentral.edu.co/noticentral/comida-chatarra>

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El sobrepeso y la obesidad incrementan año tras año como consecuencia de la ingesta de alimentos procesados, ya que estos alimentos tienen un alto contenido energético pero muy bajo valor nutricional trayendo consigo enfermedades como la diabetes, presión alta, la hipertensión, exceso de peso y sobrepeso.

II. DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS

Del “derecho a la salud”

La Organización Mundial de la Salud en su definición considera que: *«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades»*¹⁴

La Constitución Política del Perú establece:

Artículo 7. -El derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).

La Ley N°26842, Ley General de Salud en su Título Preliminar, numeral I establece:

“I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”

Según la Asociación Médica Mundial se entiende por salud pública *“el cuidado y la promoción de la salud aplicados a toda la población o a un grupo preciso de la población”*¹⁵

Al finalizar la Revolución Francesa, nace del concepto de «salud» como un derecho, que debe ser asumido por el Estado en representación de todos los «estados generales» (los distintos estratos sociales que constituían Francia)¹⁶

Asimismo, en nuestra Carta Magna establece:

Artículo 9.- El estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

¹⁴ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados.

¹⁵ Atención médica y promoción de la salud para toda la población. De la Asociación Médica Mundial. <https://www.wma.net/es/que-hacemos/salud-publica/>

¹⁶ Hernán C. D. (Julio-agosto de 2004). EL NACIMIENTO DEL CONCEPTO DE "SALUD" COMO UN DERECHO. REVISTA ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA. Vol. 72(4), 324-327. <http://www.oid2.sac.org.ar/wp-content/uploads/2014/04/584.pdf>



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Es así que, el Estado asume un rol activo en la protección del derecho a la salud de la población, estableciendo políticas públicas a fin de mejorar la calidad de vida de los peruanos y peruanas, así como evitar o prevenir daños a su salud.

“II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”¹⁷

Del análisis de los párrafos precedentes, resulta incompatible la excepción realizada para el etiquetado de los “octógonos” en aquellos productos que tengan una etiqueta con un área menor de 50 cm², pues, el fundamento de la Ley N.º 30021, “Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes”, era prevenir las enfermedades relacionadas por el consumo de alimentos envasados altos en grasas saturadas, sodio, grasas saturadas, grasas trans y/o azúcar.

Más aún cuando dicha excepción supone una desprotección a un grupo específico de consumidores como lo son los niños, niñas y adolescentes que son los principales consumidores de golosinas, gaseosas o galletas, que al no ver los octógonos puedan considerarlos como “saludables”.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°3208-2004-AA/TC, Fundamento 7 sobre el derecho a la salud como una obligación por parte del estado:

“(…)La salud es un derecho cuyas condiciones el Estado se encuentra obligado a promover mediante políticas, planes y programas, o a garantizar su correcto funcionamiento, en caso de que estos ya existan, el hecho de que el mismo Estado, o quienes a su nombre lo representan, opten por decisiones que desconozcan de forma unilateral o irrazonable la concretización o aplicación de los mismos, sobre todo para quienes ya gozan de prestaciones individualizadas, supone un evidente proceder inconstitucional que en modo alguno puede quedar justificado. O la salud es un derecho constitucional indiscutible y, como tal, generador de acciones positivas por parte de los poderes públicos, o simplemente se trata de una opción de actuación discrecional y, como tal, prescindible de acuerdo con la óptima disponibilidad de recursos. Entre ambas alternativas, y por lo que ya se ha puntualizado, el Estado social solo puede ser compatible con la primera de las descritas, pues resulta inobjetable que allí donde se ha reconocido la condición fundamental del derecho a la salud, deben promoverse, desde el Estado, condiciones que lo garanticen de modo progresivo, y que se le dispense protección adecuada a quienes ya gocen del mismo.”¹⁸

La salud pública está estrechamente vinculada con la salud individual de la población, ya que la salud pública no solo trata de “mitigar” los efectos de una enfermedad, tratarla o busca una solución para su cura, sino la de prevenir, orientar, capacitar a la población sobre determinada enfermedad, así como la promoción de hábitos de vida y alimentación saludable.

¹⁷ Ley General de Salud, Ley N° 26842, Título Preliminar, numeral II

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 3208-2004-AA/TC, Fundamento 7

La Observación N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas estableció como una violación del deber de protección por parte de los Estados:

*"(...) la no protección de los consumidores y los trabajadores contra las prácticas perjudiciales para la salud, como ocurre en el caso de algunos empleadores y fabricantes de medicamentos o alimentos."*¹⁹

El derecho a la salud debe primar frente a los intereses del empresariado que muchas veces antepone sus intereses económicos al bienestar de los consumidores, incluso muchas veces con publicidad engañosa o que, los incentiva a consumir, siendo los niños y adolescentes la población más susceptible de engaños; podrían terminar consumiendo productos dañinos o no adecuados para su salud.

Del derecho a la información por parte de los consumidores:

El no colocar la advertencia sobre el consumo en aquellos productos que tengan una etiqueta con un área menor de 50 cm², vulnera no solo el derecho a la salud pública, además, el derecho a la información tal como lo establece el artículo 1, literal b) del Código De Protección y Defensa del Consumidor:

"Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios."

Se ha demostrado a través de las diversas encuestas (Datum y CPI) que el estar informado sobre lo que comemos, reduce en buena medida el consumo de los alimentos altos en azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas trans, ello debido a que los consumidores prefieren alimentos más saludables y con menor cantidad de calorías.

Asimismo, en la Conferencia de "Las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo", en el Título IV. Principios para unas buenas prácticas comerciales, en el literal c) establece:

c) Divulgación y transparencia. Las empresas deben facilitar información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios, términos, condiciones, cargos aplicables y costo final para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas. Las empresas deben velar por que se pueda acceder fácilmente a esa información, especialmente a los términos y condiciones claves, con independencia del medio tecnológico empleado".

¹⁹ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación general N° 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 11 de agosto 2000, E/C.12/2000/4, par 51. <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcc492.html> [Accesado el 18 abril 2023]

*"Además, **la información debe ser pertinente para que el público objetivo del producto pueda entenderla**, ya que al momento de proporcionarse debe tomar en consideración el público al cual se dirige, pues no es lo mismo, ni puede tratarse de la misma manera un producto dirigido a los niños, que uno dirigido a los adultos, ni es lo mismo un producto que está orientado a personal profesional altamente capacitado, que uno que esté orientado a los profanos; del mismo modo que debe ser diferente la información que sobre un medicamento el productor le proporcione al médico, que aquella que se le proporciona al farmacéuta o la que se le entrega al paciente, es por esto que la cantidad de información varía de un público a otro."*²⁰ Lo resaltado es nuestro.

*"El derecho a la información y a la educación del consumidor, por una parte, el comprador de bienes o servicios debe disponer de una información suficiente que le permita conocer las características esenciales de los bienes y servicios que se le ofrecen, tales como su naturaleza, calidad, cantidad y precio; hacer una elección racional entre los bienes y servicios que compiten en el mercado (...)"*²¹.

La obesidad

*"Es la enfermedad crónica común que se caracteriza por una acumulación anormal de grasa en el cuerpo, que no es saludable. Es posible que la obesidad produzca muchos problemas de salud, como enfermedades del corazón, enfermedad cerebrovascular, presión arterial alta, diabetes, apnea del sueño, artritis, enfermedades de los riñones y ciertos tipos de cáncer. También se llama adiposis."*²²

Sobrepeso

Por su parte, el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos de Norte América, respecto al sobrepeso, señala; *"Es pesar demasiado con relación a la estatura. Exceso de peso en el cuerpo que puede resultar de la grasa, los músculos, los huesos o la retención de agua. Tener sobrepeso no siempre significa ser obeso"*.²³

Cifras de sobrepeso y obesidad a nivel mundial

A nivel mundial en el año 2016 había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad según data de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

"La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes (de 5 a 19 años) ha aumentado de forma espectacular, del 4% en 1975 a más del 18% en 2016. Este aumento ha sido similar en ambos sexos: un 18% de niñas y un 19% de niños con sobrepeso en 2016".²⁴

Cifras de obesidad en niños en el Perú

²⁰ Revista Diálogos de Derecho y Política. Artículo: El derecho a la información en la esfera de protección del consumidor, pág. 6

²¹ Elsy López Montoya. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL. En la Revista Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la UNAM.

²² <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/obesidad>

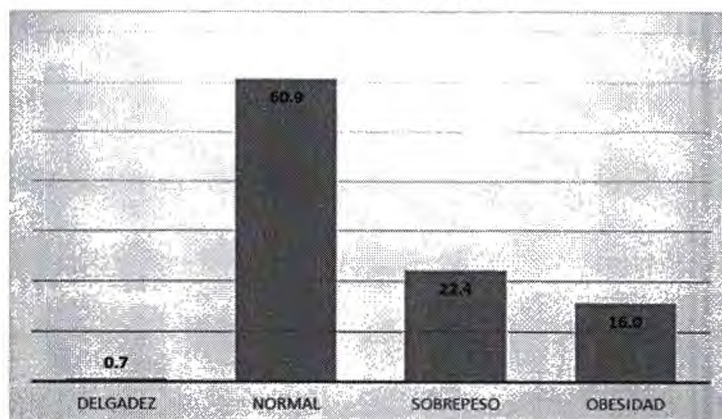
²³ Ibidem

²⁴ Página oficial de la Organización Mundial de la Salud

*"Según los resultados de la Encuesta Vigilancia alimentaria nutricional por etapas de vida (VIANEV), en el periodo 2017-2018 la prevalencia de exceso de peso en escolares de 6 a 13 años, a nivel nacional, fue de 22.4% en sobrepeso y 16.0% en obesidad, haciendo un total de 38.4%, es decir casi cuatro de cada diez escolares presentaron una acumulación excesiva de grasa corporal."*²⁵

GRÁFICO N°03

Estado nutricional de las y los escolares de 6 a 13 años.
Perú, Periodo 2017-2018



Fuente: INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado Nutricional en niños de 6 a 13 años - VIANEV 2017-2018- Elaborado por el INS/CENAN

Según la estadística del Observatorio de Nutrición y el Estudio de Sobrepeso y Obesidad en los últimos diez años, se ha duplicado entre los menores de 5 a 9 años en el país: de una tasa de 7,7% en 2008 pasó a 19,3% en el 2018.

De los casos de sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes por grupos de edad, según departamentos - año 2020

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud para la presente iniciativa legislativa, a través del acceso a la Información Pública, la estadística de sobrepeso y obesidad por departamentos en el año 2020 es de un total de 135 722 niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años que sufren de sobrepeso u obesidad. De los cuales en los primeros ocho lugares tenemos a las siguientes

²⁵ Observatorio de Nutrición y Estudio de Sobrepeso y Obesidad del MINSA

regiones: Lima con 34 886 niños, niñas y adolescentes con sobrepeso u obesidad, seguido de la región Piura con 19 754, Ica tiene un total de 8 967, La Libertad con 8 963, Arequipa 7 158, Tacna con un total de 6 150 y Ancash con 4 914 niños y adolescentes que sufren de sobrepeso u obesidad.

GRÁFICO N°04

Departamento EESS	Subcategoría	< 01m	01-11m	01-05a	06-11a	12-17a	Total general
AMAZONAS	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	3	391	402	329	259	1,384
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	-	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	84	181	207	100	575
	E6690 - SOBREPESO	-	2	11	7	21	41
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	1	2	3
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	1	2
Total AMAZONAS		6	477	595	545	384	2,007
ANCASH	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	5	829	785	871	781	3,271
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	2	-	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	215	325	554	273	1,368
	E6690 - SOBREPESO	-	57	89	82	27	255
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	2	5	7
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	2	-	5	7
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	1	1	3
Total ANCASH		6	1,101	1,202	1,512	1,093	4,914
APURIMAC	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	272	255	285	311	1,123
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	1	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	56	91	143	66	358
	E6690 - SOBREPESO	1	3	3	12	15	34
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	1	-	1
Total APURIMAC		3	331	349	441	393	1,517
AREQUIPA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	7	1,642	1,692	826	819	4,986
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	2	3	2	7
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	294	589	681	506	2,072
	E6690 - SOBREPESO	-	2	10	21	20	53
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	6	17	24
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	3	7	10
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	2	1	3	6
Total AREQUIPA		9	1,938	2,296	1,541	1,374	7,158

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

AYACUCHO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	4	735	515	433	560	2,247
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	2	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	150	144	269	138	703
	E6690 - SOBREPESO	-	1	3	3	6	13
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	5	7	12
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	3	2	5
Total AYACUCHO		6	886	662	713	715	2,982
CAJAMARCA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	3	307	386	667	776	2,139
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	-	-	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	3	1	1	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	58	120	337	247	763
	E6690 - SOBREPESO	-	1	7	10	6	24
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	-	5	6
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	1	1
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	2	-	1	-	3
Total CAJAMARCA		4	369	517	1,016	1,036	2,942
CALLAO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	587	671	407	506	2,173
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	-	-	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	1	1	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	173	264	444	402	1,284
	E6690 - SOBREPESO	-	22	23	18	14	77
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	4	11	16
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	2	6	8
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	4	8	12
Total CALLAO		3	783	960	880	948	3,574
CUSCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	6	370	319	292	460	1,447
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	1	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	-	3	3	7
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	91	97	145	157	491
	E6690 - SOBREPESO	-	2	4	1	6	13
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	-	2	2
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	2	2
Total CUSCO		7	464	420	441	632	1,964
HUANCAVELICA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	101	114	134	155	506
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	19	34	53	49	155
Total HUANCAVELICA		2	120	148	187	204	661
HUANUCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	1,275	1,088	1,195	548	4,108
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	1	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	403	389	661	164	1,617
	E6690 - SOBREPESO	1	8	9	21	37	76
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	5	4	9
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	1	2
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	2	3
Total HUANUCO		3	1,686	1,486	1,885	757	5,817
ICA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	4	3,027	2,225	622	520	6,398
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	1	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	2	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	1	1	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	672	783	509	364	2,329
	E6690 - SOBREPESO	-	1	7	25	77	110
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	3	20	37	61
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	17	23	40
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	13	10	23
Total ICA		5	3,701	3,019	1,209	1,033	8,967
JUNIN	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	156	160	179	549	1,045
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	2	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	20	48	104	161	334
	E6690 - SOBREPESO	-	-	-	-	3	3
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	3	3	6
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	2	3
Total JUNIN		2	176	208	288	721	1,395

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

LA LIBERTAD	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	12	1,816	1,809	1,469	1,346	6,452
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	2	3
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	2	3	-	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	448	635	786	439	2,309
	E6690 - SOBREPESO	-	10	25	61	64	160
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	6	16	23
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	2	4	3	9
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	1	1
Total LA LIBERTAD		13	2,274	2,474	2,331	1,871	8,963
LAMBAYEQUE	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	1,156	909	483	523	3,073
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	-	-	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	5	3	5	14
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	323	395	528	302	1,551
	E6690 - SOBREPESO	-	4	3	4	21	32
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	2	2	5	9
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	2	3
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	2	1	3
Total LAMBAYEQUE		5	1,484	1,315	1,023	860	4,687
LIMA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	12	7,626	6,618	3,685	4,113	22,054
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	3	5	6	9	23
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	3	1	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	1	1	13	59	43	117
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	7	1,809	2,760	4,220	3,354	12,150
	E6690 - SOBREPESO	3	45	106	99	124	377
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	5	11	32	51	99
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	1	2	6	31	41
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	1	1	1	5	13	21
Total LIMA		25	9,491	9,516	8,115	7,739	34,886
LORETO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	540	351	184	456	1,532
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	4	-	5
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	2	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	152	222	140	121	638
	E6690 - SOBREPESO	-	8	12	13	19	52
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	2	12	15
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	3	7	10
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	-	-
Total LORETO		4	700	587	347	617	2,255
MADRE DE DIOS	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	521	261	106	160	1,048
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	2	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	126	129	77	74	406
	E6690 - SOBREPESO	-	1	5	3	5	14
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	1	3	4
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	2	2
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	-	1
Total MADRE DE DIOS		-	648	396	191	246	1,481
MOQUEGUA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	540	532	389	295	1,756
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	-	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	93	200	347	229	870
	E6690 - SOBREPESO	-	-	4	11	9	24
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	5	8	14
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	3	9	13
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	1	2
Total MOQUEGUA		1	633	738	758	551	2,681
PASCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	226	232	229	193	880
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	51	61	118	49	280
	E6690 - SOBREPESO	-	-	-	4	9	13
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	5	1	6
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	1	2
Total PASCO		1	277	293	357	253	1,181

PIURA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	9	5,387	4,121	2,623	2,060	14,194
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	2	-	1	1	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	3	3	2	8
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	1,351	1,633	1,582	841	5,409
	E6690 - SOBREPESO	-	19	17	17	51	104
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	-	1	6	13	21
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	2	7	10
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	2	2	4
Total PIURA		6	6,759	5,776	4,236	2,977	19,754
PUNO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	321	376	528	779	2,005
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	-	-	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	-	1	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	92	132	346	230	800
	E6690 - SOBREPESO	1	19	29	63	65	177
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	6	9	16
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	-	-	1	2	4
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	1	-	1	-	2
Total PUNO		3	433	539	945	1,086	3,006
SAN MARTIN	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	185	108	155	269	717
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	2	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	2	2	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	46	111	265	114	536
	E6690 - SOBREPESO	-	1	6	12	15	34
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	1	2
Total SAN MARTIN		-	232	225	437	401	1,295
TACNA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	1,395	1,475	785	574	4,231
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	252	592	678	360	1,882
	E6690 - SOBREPESO	-	6	8	12	12	38
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	-	2	2
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	-	-	3	4
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	-	1
Total TACNA		2	1,654	2,075	1,476	951	6,158
TUMBES	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	5	443	395	245	294	1,382
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	112	169	155	179	617
	E6690 - SOBREPESO	-	7	16	16	27	66
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	2	6	6	14
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	2	2
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	1	2
Total TUMBES		7	562	582	423	509	2,083
UCAYALI	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	327	1,321	479	172	307	2,606
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	-	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	1	-	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	4	7
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	42	327	154	105	124	752
	E6690 - SOBREPESO	-	5	1	2	13	21
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	-	4	4
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	1	1
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	1	1
Total UCAYALI		369	1,653	636	282	454	3,394
Total general		492	38,832	37,014	31,579	27,805	135,722

Fuente: Ministerio de Salud

De los casos de sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes por grupos de edad, según departamentos - año 2021

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud para esta investigación, a través del acceso a la Información Pública, la estadística de sobrepeso y obesidad por departamentos en el año 2021, hay un total de 177 965 niños y adolescentes de 0 a 17 años.

Tomaremos como ejemplo los primeros 8 departamentos con mayor incidencia de este tipo de enfermedades, siendo el primer lugar Lima con 32 135 niños con sobrepeso u obesidad, seguido de Piura con 32 135, Arequipa con 12 920, Ica con 11 282, La Libertad con 9 322, Ucayali con 6 689, Huánuco con una cifra de 6 263 y Ancash con 6 169 niños y adolescentes que sufren de sobrepeso u obesidad. Un aumento significativo de 42 243 niños y adolescentes con sobrepeso respecto al año 2020.

GRÁFICO N°05

Departamento EESS	Subcategoría	< 01m	01-11m	01-05a	06-11a	12-17a	Total general
AMAZONAS	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	325	314	286	469	1,395
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	2	-	2	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	83	211	310	182	786
	E6690 - SOBREPESO	2	6	26	51	59	144
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	-	2	8	11
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	-	-	1
Total AMAZONAS		3	415	554	649	720	2,341
ANCASH	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	4	749	472	545	816	2,586
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	1	2
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	2	-	1	1	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	326	432	589	429	1,778
	E6690 - SOBREPESO	1	568	498	396	300	1,763
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	-	6	16	23
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	1	6	8
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	2	1	3
Total ANCASH		7	1,646	1,403	1,542	1,571	6,169
APURIMAC	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	653	378	256	655	1,942
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	142	158	174	148	622
	E6690 - SOBREPESO	3	10	17	75	165	270
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	1	7	8
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	1	2
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	1	1
Total APURIMAC		3	805	553	508	978	2,847
AREQUIPA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	3,212	3,192	1,000	1,112	8,517
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	-	-	1	2
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	1	2	-	3
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	1	3	2	7
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	757	1,199	989	922	3,868
	E6690 - SOBREPESO	1	43	92	133	160	429
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	1	6	17	34	59
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	2	7	14	23
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	3	9	12
Total AREQUIPA		4	4,015	4,493	2,154	2,254	12,920



ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

AYACUCHO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	1,126	605	319	547	2,598
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	3	2	1	2	8
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	-	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	224	256	605	191	1,278
	E6690 - SOBREPESO	-	14	13	35	121	183
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	-	1	4	17	23
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	4	6	11
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	1	2
Total AYACUCHO		4	1,367	879	912	885	4,107
CAJAMARCA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	770	677	618	1,405	3,472
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	3	1	-	5
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	1	1	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	3	4	4	11
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	182	356	510	583	1,633
	E6690 - SOBREPESO	1	68	105	207	111	492
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	6	8	14
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	1	1
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	5	-	5
Total CAJAMARCA		5	1,021	1,145	1,352	2,112	5,635
CALLAO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	3	171	220	261	518	1,173
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	4	7	11
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	102	306	607	572	1,589
	E6690 - SOBREPESO	1	122	154	120	157	554
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	1	3	6	23	34
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	1	1	7	10
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	1	-	5	8	14
Total CALLAO		7	398	684	1,004	1,292	3,385
CUSCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	850	488	264	631	2,234
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	1	-	2
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	1	-	1	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	3	6
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	8	211	292	361	319	1,191
	E6690 - SOBREPESO	1	28	51	143	216	439
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	4	29	40	73
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	-	-	2	5	8
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	1	2	4
Total CUSCO		11	1,089	839	803	1,217	3,559
HUANCAVELICA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	107	100	143	426	776
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVE	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	-	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	17	27	88	120	252
	E6690 - SOBREPESO	-	3	5	5	13	26
Total HUANCAVELICA		-	127	132	238	559	1,056
HUANUCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	1,409	1,033	1,042	675	4,160
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVE	-	-	-	-	1	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	329	387	619	239	1,574
	E6690 - SOBREPESO	-	23	49	107	285	464
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	18	32	51
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	8	9
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	2	2	4
Total HUANUCO		1	1,761	1,470	1,789	1,242	6,263
ICA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	4,506	2,464	319	568	7,858
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVE	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	1	1	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	1,043	923	312	429	2,707
	E6690 - SOBREPESO	1	29	29	158	289	506
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	1	4	42	92	140
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	3	15	35	54
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	1	11	13
Total ICA		3	5,580	3,425	848	1,426	11,282
JUNIN	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	71	65	78	695	910
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVE	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	46	78	124	240	489
	E6690 - SOBREPESO	-	19	20	29	82	150
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	7	10	17
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	3	3
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	1	1
Total JUNIN		2	136	163	239	1,033	1,573
LA LIBERTAD	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	9	799	890	834	2,139	4,671
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	-	6	7
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVE	-	-	1	-	1	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	2	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	186	438	867	898	2,392
	E6690 - SOBREPESO	4	186	335	677	902	2,104
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	2	30	71	104
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	-	2	2	21	26
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	2	-	-	9	11
Total LA LIBERTAD		17	1,174	1,670	2,412	4,049	9,322

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

LAMBAYEQUE	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	5	1,158	638	280	692	2,773
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	5	7	5	17
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	2	2	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	2	7	5	14
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	6	371	409	420	404	1,610
	E6690 - SOBREPESO	1	67	64	76	117	325
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	8	19	28
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	2	1	1	7	11
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	-	1	2
Total LAMBAYEQUE		12	1,598	1,121	801	1,252	4,784
LIMA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	20	6,112	5,450	2,897	5,512	19,991
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	5	11	13	29
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	1	8	7	16
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	1	4	22	66	71	164
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	22	1,774	3,592	4,765	5,189	15,342
	E6690 - SOBREPESO	4	665	1,003	702	1,190	3,564
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	3	16	56	148	322	545
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	2	20	37	124	184
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	2	2	10	10	65	89
Total LIMA		33	8,575	10,159	8,644	12,493	39,924
LORETO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	3	399	224	104	685	1,415
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	-	-	-	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	3	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	17	210	524	558	203	1,512
	E6690 - SOBREPESO	-	41	33	43	47	164
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	4	8	12
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	2	2
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	-	3	4
Total LORETO		20	651	782	711	951	3,115
MADRE DE DIOS	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	729	301	65	197	1,293
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	125	144	77	118	464
	E6690 - SOBREPESO	-	18	11	14	20	63
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	3	-	4	13	20
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	3	4	7
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	4	4
Total MADRE DE DIOS		1	875	456	165	357	1,854
MOQUEGUA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	939	755	183	179	2,056
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	2	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	1	-	-	1	2	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	188	271	227	170	857
	E6690 - SOBREPESO	-	3	18	52	81	154
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	9	13	22
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	7	9	16
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	9	4	14
Total MOQUEGUA		2	1,130	1,045	490	458	3,125
PASCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	477	390	188	220	1,275
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	1	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	110	128	126	52	416
	E6690 - SOBREPESO	-	-	8	20	34	62
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	2	11	14
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	4	4
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	-	-	1
Total PASCO		-	587	528	336	322	1,773
PIURA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	6	11,216	6,832	2,327	2,234	22,625
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	-	5	6
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	4	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	5	3,163	2,892	1,755	966	8,781
	E6690 - SOBREPESO	1	86	146	123	274	630
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	2	4	13	42	61
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	-	-	6	10	17
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	1	-	4	-	6	11
Total PIURA		14	14,477	9,879	4,224	3,541	32,136
PUNO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	223	256	344	961	1,784
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	-	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	-	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	64	151	525	425	1,165
	E6690 - SOBREPESO	3	62	91	261	358	775
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	-	2	10	21	34
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	-	6	7
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	-	2	3
Total PUNO		4	349	503	1,141	1,773	3,770

SAN MARTIN	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	89	104	116	381	690
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	-	-	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	2	1	2	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	42	182	219	197	640
	E6690 - SOBREPESO	-	27	53	100	101	281
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	1	4	7	13
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	3	4
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	3	4
Total SAN MARTIN		-	160	342	442	694	1,638
TACNA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	3	779	954	442	520	2,698
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	3	2	-	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	139	482	514	449	1,584
	E6690 - SOBREPESO	-	92	206	149	215	662
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	4	18	38	60
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	4	10	14
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	2	11	14
Total TACNA		3	1,010	1,650	1,131	1,243	5,037
TUMBES	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	5	642	444	144	531	1,766
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	-	-	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	5	183	221	218	340	967
	E6690 - SOBREPESO	1	56	84	143	194	478
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	8	21	30
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	14	15
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	4	4
Total TUMBES		11	882	750	514	1,105	3,262
UCAYALI	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	552	2,830	880	145	441	4,848
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	3	3	3	4	13
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	-	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	63	720	317	117	199	1,416
	E6690 - SOBREPESO	41	217	79	12	55	404
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	2	1	3
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	2	2
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	1	-	2
Total UCAYALI		656	3,770	1,280	281	702	6,689
Total general		843	53,598	45,985	33,390	44,229	177,965

Fuente: Ministerio de Salud

De los casos de sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes por grupos de edad, según departamentos - año 2022

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud para esta investigación, a través del acceso a la información pública, la estadística de sobrepeso y obesidad por departamentos en el año 2022, hay un total de 253 814 niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años. Siendo los siguientes departamentos los que registraron un alarmante aumento como lo son: Lima con 69 585 niños y adolescentes con obesidad y sobrepeso, seguido de Piura con 34 611, Arequipa con 18 282, Ica con 17 501 y La Libertad con una cifra de 16 877. Un aumento de 75, 849 niños, niñas y adolescentes con problemas de obesidad respecto del año 2021. Es decir, año tras año los casos de sobrepeso y obesidad aumentan en nuestros niños y adolescentes.

GRÁFICO N°06

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Departamento EESS	Subcategoría	< 01m	01-11m	01-05a	06-11a	12-17a	Total general
AMAZONAS	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	133	165	140	490	928
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	1	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	43	91	206	201	541
	E6690 - SOBREPESO	-	25	26	68	134	253
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	2	12	15
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	1	1
	Total AMAZONAS	-	201	284	418	829	1,742
ANCASH	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	557	522	723	1,231	3,035
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	1	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	2	7	2	12
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	309	566	1,041	1,001	2,920
	E6690 - SOBREPESO	8	807	705	847	823	3,190
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	2	2	18	50	72
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	2	7	9
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	4	10	14
	Total ANCASH	13	1,676	1,798	2,643	3,124	9,254
APURIMAC	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	815	498	435	1,053	2,802
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	1	1
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	166	162	284	271	884
	E6690 - SOBREPESO	-	71	53	165	322	611
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	2	9	27	39
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	2	2	4
	Total APURIMAC	2	1,053	715	895	1,676	4,341
AREQUIPA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	6	2,876	2,705	1,949	3,018	10,555
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	2	11	8	17	38
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	3	2	5
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	3	4	6	14
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	647	1,100	2,220	2,052	6,021
	E6690 - SOBREPESO	-	279	280	375	500	1,434
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	1	-	8	53	73	135
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	2	6	14	42	64
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	3	13	16
	Total AREQUIPA	9	3,807	4,116	4,629	5,723	18,282
AYACUCHO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	778	436	342	769	2,326
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	2	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	1	3	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	120	314	776	429	1,642
	E6690 - SOBREPESO	-	69	39	144	388	640
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	-	11	32	44
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	-	2	3	6
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	2	4	6
	Total AYACUCHO	4	963	790	1,278	1,630	4,671
CAJAMARCA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	708	653	920	2,155	4,437
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	3	1	5
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	6	6	1	13
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	152	335	755	948	2,190
	E6690 - SOBREPESO	1	95	145	342	279	862
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	2	-	2	20	30	54
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	2	2	11	16
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	9	10
	Total CAJAMARCA	4	956	1,144	2,050	3,434	7,588
CALLAO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	291	408	495	855	2,049
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	2	3
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	2	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	9	7	16
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	174	500	1,303	1,247	3,227
	E6690 - SOBREPESO	2	198	251	446	537	1,434
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	7	57	91	156
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	3	8	23	35
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	2	3	18	23
	Total CALLAO	5	665	1,171	2,324	2,780	6,345
CUSCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	747	485	518	1,081	2,832
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	1	2	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	2	2	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	4	209	210	790	851	2,064
	E6690 - SOBREPESO	2	55	123	539	1,024	1,743
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	5	92	98	195
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	8	11	19
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	1	2	3
	Total CUSCO	7	1,011	824	1,351	3,071	6,864

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

HUANCAVELICA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	84	68	175	632	959
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	1	1	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	10	56	217	186	470
	E6690 - SOBREPESO	-	9	11	24	13	57
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	-	1
Total HUANCAVELICA		1	103	135	419	832	1,490
HUANUCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	715	517	702	1,062	2,996
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	-	1	2	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	134	233	540	473	1,380
	E6690 - SOBREPESO	-	72	79	268	813	1,232
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	2	9	27	38
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	1	7	8
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	1	2	4
Total HUANUCO		-	922	832	1,522	2,386	5,662
ICA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	5	5,457	2,759	647	1,088	9,956
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	2	2	4
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVE	-	-	1	1	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	6	16	20	15	57
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	1,203	1,012	987	1,040	4,243
	E6690 - SOBREPESO	3	734	477	561	806	2,581
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	4	26	179	275	484
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	5	38	69	112
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	7	18	37	62
Total ICA		9	7,404	4,303	2,453	3,332	17,501
JUNIN	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	2	32	122	179	1,255	1,650
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	1	-	-	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	-	1	6	8
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	23	89	237	516	865
	E6690 - SOBREPESO	-	21	19	40	165	245
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	20	12	32
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	-	9	10
Total JUNIN		2	138	232	477	1,963	2,812
LA LIBERTAD	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	10	1,129	1,070	1,265	4,089	7,563
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	1	6	8
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	1	7	8	17
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	3	265	641	1,551	2,382	4,842
	E6690 - SOBREPESO	14	360	548	953	2,265	4,140
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	3	15	49	161	228
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	2	7	42	52
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	3	23	27
Total LA LIBERTAD		27	1,759	2,279	3,836	8,976	16,877
LAMBAYEQUE	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	1	1,402	828	537	1,693	4,461
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	1	4	3	1	9
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	3	1	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	10	26	13	50
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	537	497	994	859	2,887
	E6690 - SOBREPESO	-	214	183	210	408	1,015
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	16	48	65
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	5	-	20	25
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	3	9	13
Total LAMBAYEQUE		1	2,155	1,529	1,792	3,052	8,529
LIMA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	18	7,778	6,241	5,374	9,633	29,044
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	1	1	11	19	22	54
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	2	7	10	19
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	10	47	152	114	323
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	22	2,555	4,693	10,557	10,054	27,881
	E6690 - SOBREPESO	11	1,990	2,055	2,780	3,720	10,556
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	2	32	114	445	674	1,267
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	1	6	31	68	200	306
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	2	6	25	102	135
Total LIMA		55	12,374	13,200	19,427	24,529	63,585
LORETO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	207	99	123	991	1,420
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	2	-	-	4	6
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	17	165	451	598	317	1,548
	E6690 - SOBREPESO	2	54	45	128	181	410
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	3	20	37	60
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	2	5	7
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	1	1
Total LORETO		19	428	598	871	1,536	3,452
MADRE DE DIOS	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	3	622	279	165	478	1,547
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	1	2	-	2	-	5
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	-	2	2
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	2	2	4
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	119	95	175	300	689
	E6690 - SOBREPESO	1	54	33	38	111	237
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	1	4	19	24
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	4	11	15
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	1	-	-	5	6
Total MADRE DE DIOS		5	798	408	330	928	2,529

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MOQUEGUA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	741	621	519	407	2,288
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	1	1	1	3
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	3	2	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	174	262	583	385	1,406
	E6690 - SOBREPESO	-	70	109	329	303	811
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	6	25	56	87
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	3	8	21	32
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	1	4	9	14
Total MOQUEGUA		2	985	1,003	1,472	1,184	4,646
PASCO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	615	427	228	306	1,576
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	-	2	2
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	142	124	158	115	539
	E6690 - SOBREPESO	1	53	34	62	90	240
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	7	11	18
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	1	6	8
Total PASCO		1	810	586	456	530	2,383
PIURA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	10	10,843	6,351	2,173	3,279	22,656
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	2	2	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	2	4	11	17
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	1	3,082	2,823	1,841	1,655	9,402
	E6690 - SOBREPESO	2	786	629	505	480	2,402
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	1	5	24	58	88
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	2	1	2	6	16	27
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	2	13	15
Total PIURA		15	14,713	9,812	4,557	5,514	34,611
PUNO	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	5	117	160	378	1,439	2,099
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	4	1	5
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	2	26	115	524	591	1,258
	E6690 - SOBREPESO	1	52	109	416	820	1,398
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	4	20	70	94
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	4	2	7
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	1	-	-	2	3
Total PUNO		8	196	289	1,346	2,825	4,864
SAN MARTIN	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	51	91	211	970	1,323
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	-	1	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	-	4	5	9
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	34	124	369	619	1,146
	E6690 - SOBREPESO	-	6	76	174	281	537
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	24	18	68	110
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	-	-	8	8
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	3	3
Total SAN MARTIN		-	91	315	777	1,954	3,137
TACNA	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	-	139	333	593	874	1,939
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	2	-	1	1	4
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	-	1	2	-	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	18	69	259	694	830	1,870
	E6690 - SOBREPESO	-	78	142	225	410	855
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	3	1	28	55	87
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	2	-	1	19	22
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	2	3	7	12
Total TACNA		18	293	738	1,547	2,196	4,792
TUMBES	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	4	521	308	217	623	1,673
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	1	1
	E662 - OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR	-	-	1	-	-	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	-	2	-	3
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	-	153	171	332	532	1,188
	E6690 - SOBREPESO	18	106	112	178	384	798
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	3	17	52	72
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	-	1	1	5	7
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	4	2	6
Total TUMBES		22	781	536	751	1,539	3,749
UCAYALI	E660 - OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS	626	2,638	786	155	810	5,015
	E661 - OBESIDAD INDUCIDA POR DROGAS	-	-	-	-	1	1
	E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD	-	1	-	2	4	7
	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	98	690	335	157	447	1,727
	E6690 - SOBREPESO	94	294	134	30	175	727
	E6691 - OBESIDAD GRADO I	-	-	-	5	17	22
	E6692 - OBESIDAD GRADO II	-	1	-	1	4	6
	E6693 - OBESIDAD GRADO III	-	-	-	-	3	3
Total UCAYALI		818	3,624	1,255	350	1,461	7,508
Total general		1,047	57,912	49,050	58,631	87,174	253,814

Fuente Ministerio de Salud

III. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad:

El presente proyecto de ley se fundamenta en la imperiosa necesidad de rotular los productos procesados con un área principal menor o igual de 50 cm², con el fin de reducir las cifras de sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes, a través del acceso a la información con rotulados de fácil comprensión para una

población vulnerable como son los niños, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

Artículo 3°. - "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Esa es justamente la razón por la cual se busca con esta iniciativa legislativa poder ejercer el rol protector hacia los niños y adolescentes que son los principales consumidores de los alimentos procesados que se encuentran exceptuados de colocar octógonos en sus empaques, muchas veces por la inocencia y desconocimiento sobre el grave daño que ocasionan los alimentos procesados consumidos en exceso.

El Código de Niño y el Adolescente en su artículo IX del Título Preliminar establece:

"Toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, a través de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el Principio Del Interés Superior Del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos".

El Código de Protección y Defensa del Consumidor en el artículo 16° establece:

"La publicidad dirigida a los menores de edad no debe inducirlos a conclusiones equívocas sobre las características reales de los productos anunciados o sobre las posibilidades de los mismos, debiendo respetar la ingenuidad, la credulidad, la inexperiencia y el sentimiento de lealtad de los menores. Asimismo, dicha publicidad no debe generar sentimientos de inferioridad al menor que no consume el producto ofrecido"

Asimismo, la Ley N°30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.²⁶

Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) son la causa principal de enfermedad y muerte prematura y evitable en la Región de las Américas. Su pesada carga

²⁶ D.S. N° 007-2017-SA: Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas

social y económica, especialmente el marcado aumento de los gastos de tratamiento, menoscaba el bienestar individual y familiar y amenaza con obstaculizar el desarrollo social y económico.²⁷

“Entre los años 2008 y 2014, la tendencia de sobrepeso y obesidad ha tenido un crecimiento acelerado y dramático. En los niños menores de 5 años afecta al 9.3%, en los niños de 5 a 9 años el exceso de peso (sobrepeso y obesidad) ha aumentado progresivamente y afecta al 32.3 % y en los adolescentes de 10 a 19 años ha aumentado a 26%.”²⁸

La iniciativa legislativa tiene concordancia con leyes promulgadas en los diferentes países, siendo que estos ya han regulado el rotulado de octógonos en área iguales o menores de 50cm², tal como sucede en México que su rotulado inicia desde los 5cm², colocando números de acuerdo a los nutrientes o calorías en exceso que contenga, Argentina inicia el rotulado de octógonos a partir de los 10cm² en empaques individuales, mientras que Uruguay, Chile y Colombia lo hacen a partir de los 30cm². Siendo en nuestro país una necesidad urgente frente a los casos en aumento de sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes.

Además, la legislación comparada nos demuestra la viabilidad de la iniciativa legislativa, pues en los países mencionados se sigue un proceso de implementación del etiquetado de estos productos procesados a fin de darle información idónea, oportuna y de fácil entendimiento a su población.

Comportamientos asociados al sobrepeso y obesidad

- La poca actividad física que realizan los estudiantes, pues no basta hacer ejercicio una hora a la semana en el horario escolar.
- La vida caótica de los padres de familia obliga a que estos muchas veces no puedan prepararle refrigerios saludables a sus hijos y a cambio les ofrezcan dinero para que ellos elijan que comer a la hora del recreo y los estudiantes prefieran comer dulces, galletas, gaseosas, piqueos, que al no ver una advertencia de octógonos pueden considerarlos “saludables”.
- La poca cultura de comer verduras, hortalizas, menestras ricas en fibra, muchas veces porque son los niños quienes no quieren comer y obligan a los padres a prepararles los que ellos quieren con la finalidad que coman.
- El sedentarismo, ya que después del horario escolar los estudiantes pasan horas viendo televisión, en el internet o jugando en la computadora, sin darse un tiempo de hacer actividad física.
- Consumo de productos ultraprocesados y de comida rápida. Las tasas más rápidas de crecimiento en las ventas de productos ultraprocesados se registraron en Perú (107%), Bolivia (129,8%) y Uruguay (146,4%).

Estadísticas a nivel nacional de enfermedades no transmisibles

Las enfermedades no transmisibles (ENT) son la principal causa de muerte en el mundo. A continuación, daremos estadísticas acerca de estas enfermedades

²⁷ Plan de acción para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en las Américas 2013-2019

²⁸ Tarqui Mamani C, Sánchez Abanto J, Álvarez Dongo D, Gómez Guizado G, Valdivia Zapana S. Tendencia del sobrepeso, obesidad y exceso de peso en el Perú. Rev. Peruana. Epid. Diciembre 2013; 17(3): 1-7, Instituto Nacional de Salud (INS)

realizadas a través de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES en el año 2021.

Presión Alta

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES en el año 2021 en nuestro país el 17.2% de personas de 15 años a más presentó presión alta. En área urbana se presentó un porcentaje de 18.3% y en el área rural de 12.5%.

Diabetes Mellitus

En la misma encuesta (ENDES) en el año 2021, el 4.9% de las personas de 15 años a más fue diagnosticada con diabetes mellitus, alguna vez en su vida. Además, esta enfermedad tuvo mayor prevalencia en la costa con 5.8%, mientras que en la Sierra 3.3 % y en la Selva un 4.0%.

Sobrepeso

El mismo estudio realizado en el año 2021 menciona que el 36.9% de personas de 15 años a más presentó sobrepeso. Siendo la zona urbana la de mayor incidencia con 37.2%, mientras que la Sierra presentó un 36,5% y por último la Selva con 35,9%.

Obesidad

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES en el año 2021, los índices de obesidad a nivel nacional en personas de 15 años a más fue de 25.8%. Siendo el porcentaje de 28.4% en la zona urbana y 15% en la zona rural.

Legislación Comparada

En Chile, el país sudamericano fue uno de los primeros países en colocar de forma obligatoria el etiquetado en sus productos envasados a nivel nacional. La Ley N°20606 *Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad*, fue publicada el 06 de julio del 2012, implementado en el año 2016.

Esta Ley establece que los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes. El etiquetado deberá contemplar, al menos, los contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y los demás que el Ministerio de Salud determine.²⁹

Asimismo, deberán informar y advertir a los estudiantes, padres, madres y apoderados, sobre la existencia de las diversas patologías relacionadas con intolerancias alimentarias, enfermedad celiaca y alergias alimentarias, con la finalidad de precaver sintomatología asociada y prevenir alteraciones de la salud.³⁰

²⁹ Artículo 2 de la Ley N° 20606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad.

³⁰ Artículo 4 de la Ley N° 20606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad.

El Ministerio de Salud de Chile puede fijar límites a los contenidos de energías y nutrientes en los alimentos que contengan calorías, grasas, azúcares. Además, Chile va más allá y mediante esta ley establece que la publicidad de los productos que en su composición tengan elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine, dicha publicidad no sea dirigida a niños menores de 14 años.³¹

“Estudios locales demuestran que la industria redujo la cantidad de insumos dañinos en sus productos y que el público evitó comprar alimentos procesados con advertencias de octógonos en sus etiquetados”³².

Dimensiones del rotulado de octógonos en Chile

Como en otros países, Chile también rotula los empaques individuales con octógonos con una dimensión desde los 30cm² y a medida que el empaque es más grande, también crecerá el tamaño del octógono.

GRÁFICO N°07

Área de la cara principal de la etiqueta	Dimensiones de símbolo (alto y ancho)
Menos de 30 cm ²	Rotula en el envase mayor que los contenga
Entre 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Entre 60 y menor a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Entre 100 y menor a 200 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Entre 200 y menor a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

Fuente: Manual de etiquetado nutricional de alimentos-Ministerio de Salud de Chile

México

La Norma Oficial Mexicana 051 con sus modificatorias sobre el etiquetado frontal de los productos procesados entró en vigor el 1 de octubre del 2020:

“Establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo.”³³

³¹ Artículo 7 de La Ley N° 20606 Sobre Composición Nutricional de Los Alimentos Y Su Publicidad.

³² <https://saludconlupa.com/noticias/por-que-solo-9-paises-america-latina-tienen-normas-reducir-obesidad/>

³³ Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1 2010, Objetivo y Campo de Aplicación.

“Los productos pequeños (con una superficie menor o igual a 40cm²) también deben tener mini sellos que indiquen el número de nutrientes críticos que contiene el producto. Además, se incluyeron dos leyendas precautorias que dicen: “CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS” y “CONTIENE CAFEÍNA - EVITAR EN NIÑOS”. La norma también impide el uso de elementos persuasivos, como personajes infantiles, en el envase de productos con una advertencia o leyenda precautoria; y regula el uso de declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.”³⁴

Sellos de advertencia en empaques pequeños

Estos mini sellos se dan en el contexto que muchos empresarios en la industria de los alimentos procesados han tratado de “sacarle la vuelta a la ley” haciendo los productos en empaques más pequeños para evitar el etiquetado de advertencia, por ello en la norma mexicana se introdujo también el etiquetado a “*productos cuya superficie principal de exhibición ≤ 40 cm² que portarán octágonos negros, con el número que indique la cantidad de sellos. Incluso establece que para los productos cuya superficie principal de exhibición sea ≤ 5 cm², el sello no debe ser menor al 15% del empaque o superficie principal de exhibición*”³⁵.

GRÁFICA N°08



Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1 2010

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1 2010 y su modificatoria establece un etiquetado en la parte frontal del producto cuando estos contengan edulcorantes y cafeína que son dañinos para los niños. Estos deben ir en la parte superior derecha de la superficie principal de exhibición.³⁶

GRÁFICO N° 09

³⁴ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de México (COFEPRIS). 2020. Manual de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. México D. F. (disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653733/MANUAL_NOM051_v16.pdf).

³⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1 2010, Art. 4.5.3.4.2

³⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1 2010, Art. 4.5.3.4.7

CONTIENE CAFÉINA
EVITAR EN NIÑOS

CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1 2010

Argentina

Mediante la Ley 27642 "PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE", Argentina busca garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas.³⁷

Asimismo, advertir a los consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz.³⁸

Los alimentos cuya composición final contengan nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: "EXCESO EN AZÚCARES"; "EXCESO EN SODIO"; "EXCESO EN GRASAS SATURADAS"; "EXCESO EN GRASAS TOTALES"; "EXCESO EN CALORÍAS". A su vez, aquellos productos que contengan edulcorantes y/o cafeína deberán contener una leyenda precautoria que indique: "Contiene edulcorantes, no recomendable en niños/as" y/o "Contiene cafeína, evitar en niños/as".³⁹

GRÁFICO N° 10



Fuente: Ministerio de Salud de Argentina

Se deberá usar un solo micro sello en los envases cuya área de la cara principal sea igual o menor a 10cm². El mismo que ocupará el 15% del área de la cara principal. El número indicado en el micro sello corresponderá a la cantidad de nutrientes y/o calorías que contengan en exceso, y/o presencia de cafeína y/o edulcorantes si los hubiera. Lo que admite valores del 1 al 7.⁴⁰

³⁷ Artículo 1 a) de la Ley 27642 Ley de Promoción De La Alimentación Saludable.

³⁸ Artículo 1 b) de la Ley 27642 Ley de Promoción De La Alimentación Saludable.

³⁹ Artículo 4 de la Ley 27642 Ley de Promoción De La Alimentación Saludable.

⁴⁰ Especificaciones Técnicas de la Ley N.º 27.642 de "Promoción De La Alimentación Saludable Decreto 151/2022

GRÁFICO N° 11



Fuente: Especificaciones Técnicas de la Ley N.º 27.642 de "PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE-Argentina.

Es así que en Argentina la única excepción que realiza es la que establece en su artículo 7 de la Ley 27642 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, donde se exceptúa de la colocación de sello en la cara principal al azúcar común, aceites vegetales, frutos secos y sal común de mesa. Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados, que contengan al menos un (1) sello de advertencia, que esté dirigida especialmente a niños y adolescentes.⁴¹

Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional.⁴²

De las dimensiones de los sellos

La Reglamentación de la Ley 27642 Ley de Promoción de La Alimentación Saludable establece, además, dimensiones para las advertencias según el tamaño de la cara frontal del empaque, como se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 11

SELLO OCTÓGONO (ADVERTENCIAS)		SELLO RECTÁNGULO (LEYENDAS)	
CARA PRINCIPAL ÁREA cm ²	SELLO ANCHO Y ALTO cm	CARA PRINCIPAL ÁREA cm ²	SELLO ANCHO Y ALTO cm
1 > 10cm ² a < 15cm ²	1,1 x 1,1 cm	1 > 10cm ² a < 15cm ²	2,2 x 0,55 cm
2 >= 15cm ² a < 20cm ²	1,3 x 1,3 cm	2 >= 15cm ² a < 20cm ²	2,3 x 0,58 cm
3 >= 20cm ² a < 25cm ²	1,4 x 1,4 cm	3 >= 20cm ² a < 25cm ²	2,3 x 0,58 cm
4 >= 25cm ² a < 30cm ²	1,5 x 1,5 cm	4 >= 25cm ² a < 30cm ²	2,5 x 0,63 cm
5 >= 30cm ² a < 35cm ²	1,7 x 1,7 cm	5 >= 30cm ² a < 35cm ²	2,7 x 0,68 cm
6 >= 35cm ² a < 40cm ²	1,8 x 1,8 cm	6 >= 35cm ² a < 40cm ²	2,9 x 0,73 cm
7 >= 40cm ² a < 50cm ²	2,0 x 2,0 cm	7 >= 40cm ² a < 50cm ²	3,2 x 0,8 cm
8 >= 50cm ² a < 60cm ²	2,2 x 2,2 cm	8 >= 50cm ² a < 60cm ²	3,5 x 0,88 cm
9 >= 60cm ² a < 80cm ²	2,5 x 2,5 cm	9 >= 60cm ² a < 80cm ²	4 x 1 cm
10 >= 80cm ² a < 100cm ²	2,8 x 2,8 cm	10 >= 80cm ² a < 100cm ²	4,5 x 1,13 cm
11 >= 100cm ² a < 125cm ²	3,1 x 3,1 cm	11 >= 100cm ² a < 125cm ²	5 x 1,25 cm
12 >= 125cm ² a < 150cm ²	3,4 x 3,4 cm	12 >= 125cm ² a < 150cm ²	5,5 x 1,38 cm
13 >= 150cm ² a < 200cm ²	3,9 x 3,9 cm	13 >= 150cm ² a < 200cm ²	6,4 x 1,6 cm
14 >= 200cm ² a < 250cm ²	4,4 x 4,4 cm	14 >= 200cm ² a < 250cm ²	7,1 x 1,78 cm
15 >= 250cm ² a <= 300cm ²	4,8 x 4,8 cm	15 >= 250cm ² a <= 300cm ²	7,8 x 1,95 cm
> 300	5% del tamaño de la cara principal	> 300	5% del tamaño de la cara principal

⁴¹ Artículo 10 de la Ley 27642 Ley de Promoción De La Alimentación Saludable

⁴² Artículo 12 de la Ley 27642 Ley de Promoción De La Alimentación Saludable

Fuente; Especificaciones Técnicas de la Ley N.º 27.642 de "Promoción De La Alimentación Saludable Decreto 151/2022

Uruguay

El 29 de agosto del año 2018, Uruguay aprobó el Decreto N°272/018 en el cual establece que los alimentos envasados deberán constar de un rotulado en su cara frontal cuando en su composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores establecidos.

"El etiquetado de advertencias en Uruguay rige desde 2020 bajo el Decreto 272/018, que establece el aspecto gráfico (octágonos negros con texto "EXCESO") y de los decretos 246/020 y 034/021 que establecen los valores límite de azúcares, sodio, grasas y grasas saturadas por cada 100 miligramos o 100 mililitros de producto".⁴³

Los criterios para establecer contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas fueron establecidos a través de una flexibilización del Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁴⁴

Los símbolos de advertencia son de forma octogonal como en la mayoría de países latinoamericanos, con fondo negro y bordes blanco, que contengan la expresión "EXCESO" seguida del nutriente que corresponda: GRASAS, GRASAS SATURADAS, AZÚCARES o SODIO, y de las siglas MSP (Ministerio de Salud Pública). El símbolo se debe colocar en la cara frontal principal del envase y se debe incluir un símbolo por cada nutriente que se encuentre en exceso.

GRÁFICO N° 12



Fuente: Manual para la aplicación del Decreto N° 272/018 sobre rotulado frontal de alimentos

Dimensiones del rotulado según el área de la cara principal del envase

En Uruguay se obliga a rotular las advertencias en envases cuya superficie frontal sea menor a 30cm². Mientras que en el Perú se exceptúan de rotular a

⁴³ Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales de Uruguay (IMPO). 2018. Modificación al Reglamento Bromatológico Nacional, relativo al rotulado de alimentos. Decreto 272/2018. Montevideo. (disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/272-2018/1>).

⁴⁴ Organización Panamericana de la Salud. (2016). Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.

productos menores a 50cm², sin duda una superficie mayor a la de los países mencionados.

GRÁFICO N° 13

Área de la cara principal del envase	Dimensiones de cada uno de los símbolos
Menor a 30 cm ²	Debe rotularse el envase secundario, según el área de su cara principal
Mayor o igual a 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Mayor o igual a 60 y menor a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Mayor o igual a 100 y menor a 200 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Mayor o igual a 200 y menor a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

Dimensiones del rotulado según el área de la cara principal del envase

Colombia

"La Ley N°2120, conocida popularmente como la ley de comida chatarra, exige el etiquetado frontal de advertencias de productos y bebidas ultra procesados, con el fin de luchar en contra de la obesidad".⁴⁵

"Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos."⁴⁶

"El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés. Para tal fin, se podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS)."⁴⁷

Dimensiones del rotulado según el área de la cara principal del envase en Colombia

⁴⁵ <https://www.ucentral.edu.co/noticentral/comida-chatarra>

⁴⁶ Artículo 5° de la Ley N° 2120 "Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Fomentar Entornos Alimentarios Saludables Y Prevenir Enfermedades No Transmisibles Y Se Adoptan Otras Disposiciones"

⁴⁷ Ibidem.

GRÁFICO N° 14

Área de la cara principal de la etiqueta (cm ²)	Sello ancho y alto (en cm)
< 30cm ²	Rotula en envase secundario y si no cuenta con él, se debe incluir un código QR o una página de internet donde se pueda consultar.
>= 30cm ² a < 35cm ²	1.7 x 1.7 cm
>= 35cm ² a < 40cm ²	1.8 x 1.8 cm
>= 40cm ² a < 50cm ²	2.0 x 2.0 cm
>= 50cm ² a < 60cm ²	2.2 x 2.2 cm
>= 60cm ² a < 80cm ²	2.5 x 2.5 cm
>= 80cm ² a < 100cm ²	2.8 x 2.8 cm
>= 100cm ² a < 125cm ²	3.1 x 3.1 cm
>= 125cm ² a < 150cm ²	3.4 x 3.4 cm
>= 150cm ² a < 200cm ²	3.9 x 3.9 cm
>= 200cm ² a < 250cm ²	4.4 x 4.4 cm
>= 250cm ² a <= 300cm ²	4.8 x 4.8 cm
> 300cm ²	5% del tamaño de la cara principal

Fuente: Resolución N°2492-2022-Ministerio de Salud y Protección Social

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal, propone la modificación del artículo 10° de la Ley N°30021 que regula las advertencias publicitarias, a fin que sea obligatorio rotular la advertencia de octógonos "alto en", sin excepción. Con los fundamentos ya expuestos esta excepción atenta contra la salud pública de nuestros niños y adolescentes, y no garantiza el derecho a la salud de las personas más vulnerables.

Su aprobación ayudará a fortalecer las normas en salud pública de niños y adolescentes. Además, contribuirá a fortalecer las políticas públicas de prevención de la salud.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al tesoro público, al contrario, la propuesta legislativa tiene como propósito prevenir o reducir los problemas vinculados a la diabetes, sobrepeso y obesidad, fomentando en los niños y adolescentes hábitos alimenticios saludables, evitando a mediano y largo plazo enfermedades no transmisibles, lo que se verá reflejado en la población y evitará el aumento de los gastos en recursos asistenciales destinados hospitalización, a la recuperación y en el tratamiento de las Enfermedades No Transmisibles, pues afecta el bienestar individual, familiar y de la comunidad, en consecuencia, es una amenaza al desarrollo social y económico que pretendemos como país.

La implementación de la presente propuesta legislativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda una estrecha relación con la Décima Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En nuestro país existe un compromiso de establecer políticas de seguridad alimentaria que permite la disponibilidad y acceso de la población a alimentos inocuos, suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

En la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, se establece en el *Objetivo II. Equidad y Justicia Social*, en la *Política 15 de Estado: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición*; por tanto, la iniciativa legislativa guarda relación también con la agenda legislativa la cual es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.